RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 572 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ECOL. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ELPA Y CÑÍA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELVA ISABEL DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 113, PADRÓN N° 77, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Asunción, 05 de Marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.853/2.019, de fecha 27 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Ecol. Adelaida Flora Cabral de Báez, con registro CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP",** cuyo Proponente es la **Firma ELPA y CÑÍA S.A.,** y su Representante Legal es la **Señora Elva Isabel Duarte,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 113, Padrón N° 77,** ubicada en el Distrito de San Juan Nepomuceno, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11.002/2.020,** de fecha 19/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 4.198/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017.**----------

Que, la **Prov. Nº 3.958/2020,** de fecha 13/02/2020, **de la Dirección de Geomática** determina que el emprendimiento no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas.----------

Que, el proponente presenta **documentación fotográfica del local comercial.**----------

Que, el proponente ha presentado **facturas de recarga de equipos extintores de incendios y factura de pago de servicios.**---

Que, el proponente ha presentado **Certificado de Inspección final realizada por la Municipalidad de San Juan Nepomuceno**, de fecha 07/09/2011.----------

Que, el proponente ha presentado **copia de la Res. N° 730/2011, de fecha 11/11/2011, emitida por la Municipalidad de San Juan Nepomuceno,** donde aprueban los planos y planillas para la construcción de la estación de servicios.----------

Que, el proyecto establece que la **superficie del terreno es de 5.971,8 m^2, siendo destinados 229,9 m^2 al expendio de combustibles, 75,1 al shop, 6,6 m^2 a los sanitarios y 5.660,2 m^2 al área de maniobras y tránsito.**----------

Que, el proponente declara que **tiene una rejilla colectora o contenedora** contra posibles derrames **que desemboca en una cámara separadora de hidrocarburos, que desemboca en un pozo absorbente.**----------

Que, la estación cuenta con **3 tanques subterráneos 1 de 20m^3 para diesel, 1 de 13 m^3 para nafta súper y 1 de 13 m^3 para nafta económica.**----------

Que, los desechos producidos en la estación son los generados por la oficina administrativa y los generados por la limpieza de playa de venta, los residuos sólidos son puestos en contenedores para su retiro posterior.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y la Consultora ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 572 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ECOL. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ELPA Y CÑÍA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELVA ISABEL DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 113, PADRÓN N° 77, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto para ir adecuándose a la **Res. N° 435/19**, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 6° **El Responsable, deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **Certificado de estanqueidad de los tanques, cañerías y los resultados de los análisis de los pozos de monitoreo realizados cada 6 (seis) meses.**----------

Art 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los análisis de los pozos de monitoreo, realizados por un laboratorio reconocido, para comprobar posibles filtraciones de los tanques subterráneos y por ende la contaminación de las aguas subterráneas con hidrocarburos, indicando con documentación, la disposición final de efluentes proveniente de la limpieza de la playa y de los pequeños derrames ocurridos durante la carga de combustible.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado del destino final de los lodos, aceites, restos de hidrocarburos, de la cámara separadora y demás productos contaminantes, los que deberán ser retirados, transportados y con destino final, realizado por empresa autorizada por el MADES.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, de la revisión del sistema contra incendios, así como la verificación de la planilla de control de extintores.--

Art. 10° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica de las distintas fases del emprendimiento y contenedores de residuos, etc.----------

Art. 11° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 572 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ECOL. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ELPA Y CÑÍA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELVA ISABEL DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 113, PADRÓN N° 77, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Art. 12° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 13° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 14° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 213041 (Doscientos Trece Mil Cuarenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 213042 (Doscientos Trece Mil Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 213043 (Doscientos Trece Mil Cuarenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 16° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales